



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 13 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 0130-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 208-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, y el Informe N° 068-2023-OGAJ/MDPP emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que : "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la





información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, mediante Memorandum N° 0130-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga la Certificación Presupuestal N° 00854, registrado en el SIAF-GL, por un monto de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2023-ALC/MDPP, se resuelve aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de 44,522 kilos de Hojuelas de Cereales para la Atención del Programa del Vaso de Leche", por un monto de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), y por un período de 98 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de 44,522 kilos de Hojuela de Cereales, para el Programa del Vaso de Leche, con un valor referencial de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), mediante el proceso de selección de Contratación Directa, y su sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N° 208-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística solicita la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP "Adquisición de Hojuela de Cereales", por un valor estimado de S/. 297,406.96; asimismo refiere que, una vez aprobadas las bases, se procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Informe N° 068-2023-OGAJ/MDPP de fecha 13 de febrero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 033-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de lo expuesto por la Oficina de Logística, así como las bases fueran elaborados y visado por el órgano encargado de las contrataciones, y encontrándose la misma enmarcado dentro del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se emite opinión legal favorable a la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP;

Que, el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP "Adquisición de Hojuela de Cereales", por un valor estimado de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ABG. ALEJANDRO E. DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL